

# Neurodivergencia y poder normativo en el sistema internacional de derechos humanos (2020-2024)

## Neurodivergence and Normative Power in the International Human Rights System (2020–2024)

Cítlali Selene Macias Baez<sup>1</sup>

<sup>1</sup>Universidad Contemporánea de Las Americas, citlalimacias09@icloud.com, <https://orcid.org/0009-0002-9639-5256>, México

### Información del Artículo

#### ***Trazabilidad:***

Recibido 02-05-2026  
Revisado 07-07-2026  
Aceptado 01-08-2026

#### ***Palabras Clave:***

Neurodivergencia  
Derechos humanos  
Poder normativo  
Diversidad cognitiva  
Inclusión

#### ***Keywords:***

Neurodivergence  
Human rights  
Normative power  
Cognitive diversity  
Inclusion

### RESUMEN

La neurodivergencia ha cobrado relevancia como un enfoque que reconoce la diversidad cognitiva como parte de la diversidad humana; sin embargo, su reconocimiento explícito en el sistema internacional de derechos humanos continúa siendo limitado. El objetivo de esta investigación fue analizar cómo el sistema internacional de derechos humanos ejerció su poder normativo en la construcción y reconocimiento de la neurodivergencia durante el periodo 2020-2024. Se desarrolló una investigación con enfoque cualitativo, alcance descriptivo-analítico y diseño no experimental de corte transversal, basada en el análisis documental de tratados, convenciones, observaciones generales, resoluciones e informes emitidos por organismos internacionales de derechos humanos. Los resultados muestran que, aunque los instrumentos internacionales han fortalecido los principios de igualdad, inclusión y no discriminación, la neurodivergencia continúa siendo abordada principalmente desde el paradigma de la discapacidad, sin consolidarse como una categoría jurídica específica. Asimismo, se identificó que las organizaciones internacionales ejercen un papel fundamental en la construcción de normas y categorías que orientan la actuación de los Estados y condicionan el reconocimiento de determinados grupos sociales. Se concluye que el reconocimiento explícito de la neurodivergencia requiere el fortalecimiento de estándares internacionales sustentados en los principios de derechos humanos, diversidad cognitiva e inclusión, con el propósito de garantizar una protección más amplia, efectiva y equitativa para las personas neurodivergentes.

### ABSTRACT

Neurodivergence has gained increasing recognition as an approach that views cognitive diversity as an integral component of human diversity. However, its explicit recognition within the international human rights system remains limited. This study aimed to analyze how the international human rights system exercised its normative power in shaping and recognizing neurodivergence during the 2020-2024 period. A qualitative study with a descriptive-analytical scope and a non-experimental cross-sectional design was conducted through documentary analysis of treaties, conventions, general comments, resolutions, and reports issued by international human rights organizations. The findings indicate that, although international instruments have strengthened the principles of equality, inclusion, and non-discrimination, neurodivergence continues to be addressed primarily within the disability framework rather than as an autonomous legal category. The analysis also demonstrates that international organizations play a central role in developing normative standards and legal categories that shape State action and influence the recognition of specific social groups. The study concludes that the explicit recognition of neurodivergence requires stronger international standards grounded in human rights, cognitive diversity, and inclusion to ensure broader, more effective, and equitable protection for neurodivergent individuals.

## INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, el sistema internacional de derechos humanos ha evolucionado en la protección de grupos históricamente excluidos a través de la consolidación de instrumentos legales internacionales que están dirigidos a la igualdad, la no discriminación y la inclusión. El cambio también refleja el reconocimiento de que la protección de los derechos humanos debe estar al servicio de todas las personas, independientemente de sus circunstancias físicas, cognitivas o sociales, y se basa en la dignidad humana y la participación plena.

No obstante, los avances se han centrado principalmente en categorías tradicionales de discapacidad, mientras que otras expresiones de la diversidad humana, como la neurodivergencia, continúan ocupando un lugar marginal dentro del debate jurídico y político internacional. Aunque el concepto de neurodiversidad ha adquirido una creciente relevancia en los ámbitos académico y social, el reconocimiento de las personas neurodivergentes en los marcos internacionales de derechos humanos sigue siendo un tema de perspectiva médica que se centra más en el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que en el reconocimiento de la diversidad cognitiva como parte de la condición humana (Monique Botha R. C., 2024). La neurodivergencia incluye diferentes formas de funcionamiento neurológico que difieren de las mayoritarias o neurotípicas, por ejemplo, el trastorno del espectro autista (TEA), el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), la dislexia y la dispraxia. En el modelo de neurodiversidad, las diferencias no son simplemente enfermedades o déficits que necesitan ser corregidos, sino más bien indicadores culturales y sociológicos de la diversidad humana que debemos esforzarnos por asegurar el acceso universal, para que todos los derechos humanos se implementen plenamente.

Como el período 2020-2024 fue el tiempo para este tema, hay una alta correlación con la pandemia de COVID-19 y un cambio en la agenda internacional en términos de inclusión, acceso y protección de grupos vulnerables. En estos años, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales también han hecho recomendaciones e informes que promueven sociedades más inclusivas con la visión de reducir los obstáculos en la implementación de los derechos humanos de las personas con discapacidad y cómo promover la eliminación de impedimentos estructurales en sus vidas. Sin embargo, la neurodivergencia no siempre se reconoce explícitamente en estos desarrollos normativos (Benjamin A. Barsky).

En las Relaciones Internacionales, la situación es más complicada porque las organizaciones internacionales no solo están a cargo de la aplicación de los derechos humanos en el campo, sino que también están involucradas en la formulación y difusión de normas internacionales en el mundo que moldean el comportamiento de los Estados. En este sentido, el poder normativo es la capacidad de las instituciones internacionales para definir estándares, categorías y principios que determinan quiénes son considerados sujetos de derechos y qué obligaciones tienen los Estados para proteger sus derechos (Manners).

En este sentido, el reconocimiento de la neurodivergencia no se trata del desarrollo del conocimiento científico

o médico, sino también de la forma en que las organizaciones internacionales producen y difunden normas, categorías y estándares que ayudarían a determinar quiénes son considerados sujetos de derechos. En este sentido, para entender la neurodivergencia desde una perspectiva de Relaciones Internacionales implica examinar cómo el poder normativo del sistema internacional de derechos humanos ha influido en su reconocimiento durante el período 2020-2024 (Manners) (Monique Botha R. C., 2024).

A nivel internacional, las organizaciones multilaterales como las Naciones Unidas (ONU), el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU Derechos Humanos) tienen un papel crítico en el desarrollo de normas internacionales que informan el comportamiento de los estados en materia de derechos humanos. A través de convenciones, observaciones generales, informes y recomendaciones, estas organizaciones ayudan a definir quiénes son los titulares de derechos y cuáles son las obligaciones de los estados para garantizar la igualdad, la participación y la no discriminación.

El reconocimiento limitado no solo tiene implicaciones jurídicas para personas neurodivergentes, sino que refleja la manera en que las normas internacionales establecen las formas de diversidad que son visibilizadas dentro de la agenda global de los derechos humanos. Desde una perspectiva de poder normativo, la ausencia de incorporación explícita de la neurodivergencia constituye un indicador de los límites que aún presente el sistema internacional para reconocer las nuevas categorías de sujetos de derechos. Aunque la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hizo una gran transición de naturaleza médica a basada en derechos humanos, las personas neurodivergentes todavía se clasifican predominantemente como clínicas y diagnósticas, por lo que el reconocimiento de la neurodiversidad como una expresión legítima de la diversidad humana aún no está generalizado en el derecho de los derechos humanos (Walker, 2021).

Esta situación es relevante para las Relaciones Internacionales ya que las normas internacionales no son solo instrumentos legales, sino mecanismos a través de los cuales se crean identidades, categorías sociales y formas de reconocimiento internacional. Por lo tanto, cuando algunos grupos todavía están mal representados en los marcos normativos internacionales, se reproduce la exclusión estructural, prohibiéndoles disfrutar de derechos fundamentales y ser parte del desarrollo de políticas públicas nacionales e internacionales.

Aunque la neurodivergencia ha recibido atención académica en los últimos años de disciplinas como la psicología, la psiquiatría, la educación y las ciencias de la salud, su estudio desde las Relaciones Internacionales y, en particularmente, desde la perspectiva del poder normativo, sigue siendo limitado. Durante el período 2020-2024, varios estudios han promovido la teoría de la neurodiversidad y han abogado por enfoques orientados a los derechos humanos y han destacado la necesidad de cuestionar la patologización de las diferencias cognitivas y promover modelos de inclusión social (Vries, 2024). La mayoría de estos estudios son clínicos o educativos y el estudio de la neurodivergencia desde una perspectiva de Relaciones Internacionales aún está en su etapa embrionaria.

Además, la literatura especializada en derechos humanos ha mostrado un progreso masivo hacia la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la formulación de estándares internacionales de inclusión. Sin embargo, pocos estudios han examinado cómo el sistema internacional de derechos humanos está ejerciendo poder normativo para establecer o suprimir ciertos tipos de diversidad cognitiva, especialmente entre 2020 y 2024 (pandemia de COVID-19) y cómo esto cambiaría la agenda internacional para la inclusión, accesibilidad y reducción de desigualdades.

La presente investigación parte de la premisa de que las normas internacionales no solo regulan la protección de los derechos humanos, sino que también participan en la construcción de categorías sociales y jurídicas que condicionan el reconocimiento de ciertos grupos (Manners). Analizar la neurodivergencia desde esta perspectiva, permite comprender cómo el sistema internacional de derechos humanos está incorporando nuevas formas de diversidad humana en la estructura normativa. En este contexto, surge la siguiente pregunta de investigación, ¿De qué manera el sistema internacional de derechos humanos reproduce o limita el reconocimiento de la neurodivergencia a través de su poder normativo entre 2020-2024?

Con base en esta pregunta, el enfoque general de este artículo es evaluar cómo el sistema internacional de derechos humanos ha ejercido su poder normativo en la construcción y reconocimiento internacional de la neurodivergencia en 2020-2024. Al hacerlo, la investigación contribuye al discurso académico sobre derechos humanos y Relaciones Internacionales y la neurociencia como una categoría que informa la comprensión del alcance y las limitaciones de las normas internacionales en la promoción de sociedades más inclusivas.

Para comprender el sistema internacional de derechos humanos y cómo ha construido el reconocimiento de la neurodivergencia, es necesario delimitar los conceptos de neurodiversidad y neurodivergencia que sustentan la presente investigación.

El concepto de neurodiversidad surgió en 1998 (Monique, 2024), por la socióloga Judy Singer (Personas extrañas: el nacimiento de una comunidad entre personas dentro del espectro autista) presentó la idea de que el cerebro humano no tiene un solo modo correcto de funcionar. Desde ese momento se abrió una nueva perspectiva que ha sido un pilar en la forma en que entendemos la diversidad neurológica humana. Sin embargo, con el tiempo la definición se expandió para abarcar la diversidad de cerebros humanos, incluyendo tanto a las personas neurotípicas como neurodivergentes. La definición que se utiliza hoy es variante de la descripción inicial de neurodiversidad descrita por Judy Singer. Existe un activista en particular, que dio forma al término: La neurodiversidad es la diversidad neurológica que existe en los cerebros y mentes humanas, es una infinita variación en el funcionamiento neurocognitivo dentro de nuestra especie (...) no es un rasgo que un individuo posea (Asasumasu, 2025) es un rasgo poseído por un grupo. Cuando un individuo se diverge de los estándares dominantes en la sociedad de funcionamiento neurocognitivo "normal", este no "tiene neurodiversidad" sino que es neurodivergente.

La neurodiversidad no se trata solo de diferencias individuales, sino también de cómo estas se perciben y encajan en la sociedad. Entender que la diversidad neurológica es una parte de la humanidad fomenta una perspectiva no patologizante de las diferencias, pero que no ignora las dificultades ni necesidades de apoyo. El paradigma de neurodiversidad se amplió para incluir condiciones del neurodesarrollo, como el trastorno déficit de atención e hiperactividad (TDAH), dislexia, entre otras. La neurodiversidad constituye el cambio de paradigma respecto al modelo médico tradicional, desplazando la atención desde las limitaciones individuales hacia barreras sociales, culturales e institucionales que dificultan la inclusión de personas neurodivergentes. Con el enfoque de derechos humanos esta visión resulta consistente impulsado por la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, la cual reconoce que la

discapacidad surge de la interacción entre las personas y las barreras presentes en la sociedad, incluso más que las características individuales.

Los términos neurodivergente y neurodivergencia fueron introducidos por Kassiane Asasumasu, a principios de los años dos mil para referirse a las personas cuyo funcionamiento neurológico difiere de los patrones considerados mayoritarios o neurotípicos (Asasumasu, 2025).

Este concepto fue desarrollado ampliamente por Nick Walker, quien señala la neurodivergencia no constituye una enfermedad, sino que es una condición derivada de la diversidad neurológica propia de la especie humana.

Las personas neurodivergentes, incluyen personas autistas, trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), dislexia y otras condiciones dentro del neurodesarrollo. No obstante, existe un debate dentro de la literatura especializada respecto a los límites de este concepto. (Olivares, 2025).

Algunos autores sostienen que solo deben incluirse únicamente diferencias neurológicas de origen congénito, otros autores consideran que pueden incorporarse condiciones adquiridas o trastornos que afecten el funcionamiento cognitivo, como lo es la ansiedad, depresión o trastornos de personalidad.

El paradigma de neurodiversidad sostiene que las personas neurodivergentes no requieran procesos necesariamente de normalización, sino entornos accesibles y políticas públicas orientadas al reconocimiento de sus derechos, eliminando las barreras sociales y promoviendo condiciones de igualdad y de participación.

El término neurotípico se utiliza para describir a las personas cuyo desarrollo neurológico y funcionamiento cerebral se ajusta a los patrones considerados “típicos” o estándar en la sociedad. Esto implica que la forma en que procesan información, emociones y estímulos se alinea con las expectativas y normativas sociales establecidas (Lorenzini, 2025). Desde una perspectiva social, identificar a una persona como neurotípica permite establecer un punto de referencia para contrastar las diferencias en el procesamiento y la experiencia del aprendizaje. La distinción entre las personas neurotípicas y neurodivergentes son las diferencias que radican en la forma en que cada grupo asimila, procesa y responde a los estímulos del entorno. Los individuos neurotípicos tienden a seguir una secuencia predecible en el desarrollo de las habilidades comunicativas y cognitivas, mientras tanto los neurodivergentes pueden presentar fortalezas y desafíos particulares que requieren estrategias de enseñanza y apoyo diferenciadas.

El concepto de autismo formulado por activistas autistas señala que el autismo es una condición del neurodesarrollo donde la mente privilegia un tipo de procesamiento basado en la hiperfocalización en detalles, búsqueda de patrones y profundización en áreas de interés. A la par, (las personas autistas) presentan dificultades en el procesamiento de los elementos de la comunicación y de la cognición social típicas (Reaño, 2023).

Los enfoques contemporáneos reconocen que el autismo implica en desafíos como fortalezas, las cuales dependen del contexto social y de las oportunidades de inclusión.

Desde el enfoque de derechos humanos, el reconocimiento del autismo como parte de diversidad neurológica implica abandonar perspectivas centradas exclusivamente en el déficit y promover políticas públicas orientadas a garantizar la accesibilidad, igualdad de oportunidades y de la participación de las personas autistas en todos los ámbitos sociales. Esta perspectiva coincide con los principios establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con las recomendaciones recientes del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las cuales promueven el respeto por la diversidad y eliminación de barreras estructurales que limitan el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

La investigación es desarrolla bajo un enfoque cualitativo, ya que su propósito principal es interpretar el papel que ha desempeñado el sistema internacional de derechos humanos en la construcción normativa de la neurodivergencia del periodo 2020-2024. Esta perspectiva va permitir ir más allá de la descripción de normas jurídicas y ayuda a comprender los significados, argumentos y los discursos de poder que influyen en cómo se reconoce la diversidad cognitiva en un ámbito internacional. Asimismo, se puede analizar de qué manera los organismos internacionales como se han conceptualizado la neurodivergencia y como han contribuido en la evolución del marco jurídico internacional en derechos humanos.

La investigación tiene de carácter descriptivo-analítico. En la dimensión descriptiva, se identifica los tratados, observaciones generales, convenciones, resoluciones e instrumentos internacionales que han sido emitidos por los principales organismos del sistema internacional de derechos humanos que han abordado de manera directa incluso indirecta, la neurodivergencia durante el periodo de la investigación. En la dimensión analítica, se analiza el contenido de dichos instrumentos para identificar los fundamentos

jurídicos, limitaciones, alcances e implicaciones de la protección y de la garantía de los derechos humanos de las personas neurodivergentes.

El diseño es no experimental y de corte transversal. Es no experimental porque no se manipulan ni modifican variables. El análisis se centra solo en revisar e interpretar las fuentes documentales que han sido previamente producidas por organismos internacionales. Asimismo, es de corte transversal ya que examina un periodo en específico y comprendido entre 2020-2024, con un propósito de analizar el estado de construcción normativa de la neurodivergencia dentro del sistema internacional de los derechos humanos durante el lapso.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Como se muestra en la tabla, los estudios sobre neurodivergencia reflejan perspectivas legales, filosóficas y de derechos humanos. Cada uno de estos estudios se centra en aspectos muy específicos del fenómeno y todos coinciden en que la neurodiversidad ha pasado de ser tratada como una condición clínica a un aspecto que promueve la diversidad cognitiva, la inclusión y los derechos humanos. De la misma manera, estos estudios también demuestran que el desafío en términos de su reconocimiento en los marcos normativos internacionales aún existe. Eleanor Jones, analiza la relación entre neurodiversidad y discapacidad y encuentra que cambia la forma en que hablamos sobre esta diferencia, pero las instituciones están basadas en el modelo médico y no hay reconocimiento para las personas neurodivergentes. Por otro lado, Luis Romano Pellegrini, argumenta que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un cambio legal porque es el primer tratado que refleja lo que es el modelo social de discapacidad e identifica a las personas con discapacidad como titulares de derechos, lo que mejorará los derechos de todos en la sociedad y no debe ser discriminado. Boule De Vries, encuentra que, mediante una perspectiva filosófico-normativa, las instituciones públicas aún diseñan normas y políticas basadas en parámetros neurotípicos, lo que perpetúa desigualdades estructurales y proporciona poca igualdad real para las personas neurodivergentes. A partir de la investigación que hemos revisado, podemos ver la progresión de los derechos humanos y la diversidad cognitiva, pero también señalar que la neurodivergencia aún no ha sido reconocida formalmente en los principales instrumentos internacionales. Estos hallazgos apoyan los resultados de esta investigación, que muestra que el sistema internacional de derechos humanos se ha adaptado al marco normativo de igualdad, inclusión y no discriminación, pero la neurodivergencia aún está incluida por las mismas organizaciones internacionales de manera indirecta a través de categorías generales de discapacidad. Las organizaciones internacionales tienen poder normativo para marcar la diferencia y determinar los estándares internacionales estableciendo principios y normas, y categorías legales que gobiernan el comportamiento de los estados y condicionan el reconocimiento de grupos sociales en estas sociedades y que no son necesariamente por las razones que los autores habían anticipado. La ausencia de reconocimiento explícito de la neurodivergencia constituye un desafío para el desarrollo de estándares y leyes internacionales y políticas en este campo.

**Tabla 1:** Comparación de resultados de investigaciones sobre neurodivergencia, discapacidad y derechos humanos

| Investigación                                                              | Metodología                                                 | Muestra                                                                                     | Resultados                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Eleanor K. Jones (2024) "Neurodiversity and disability: what is at stake?" | Información cualitativa con enfoque crítico-interpretativo. | Análisis teórico sobre la neurodiversidad, discapacidad, identidad y reconocimiento social. | Se evidencia que la incorporación de la neurodiversidad dentro del campo de la discapacidad genera una transformación en los discursos sobre la diferencia y la normalidad. Se identifica una tensión entre el reconocimiento de la diversidad neurológica y la permanencia de modelos institucionales |

que continúan clasificando la diferencia desde la perspectiva médica.

| Investigación                                                                                                                                                                                                                                                    | Metodología                                | Muestra                                                                                                                                               | Resultados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Luis Romano Damiani Pellegrini (2023) “Fundamentos teórico-conceptuales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas: la teoría de los derechos humanos y el modelo social de la discapacidad” | Paradigma cualitativo con enfoque jurídico | Análisis documental de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, teoría de derechos humanos y modelo social de discapacidad. | Se establece que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad produjo un cambio en la construcción jurídica de la discapacidad al reconocer a las personas con discapacidad como sujetos del derecho. Se concluye que el modelo social constituye una base normativa para superar enfoques asistencialistas y promover las obligaciones Internacionales de inclusión y no discriminación. |

| Investigación                                                      | Metodología                                            | Muestra                                                                                                             | Resultados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Boule de Vries (2024) “Neurodiversity and the Neuro-Neutral State” | Paradigma cualitativo con enfoque filosófico-normativo | Análisis de teorías políticas, filosofía de la justicia y debates sobre igualdad en relación con la neurodiversidad | La investigación muestra que las instituciones estatales no funcionan desde una neutralidad neurológica, debido a que varias normas sociales y políticas son diseñadas bajo parámetros neurotípicos. El autor concluye que es necesario replantear los marcos normativos para garantizar la igualdad sustantiva hacia las personas neurodivergentes. |

| Investigación                                                                                                                    | Metodología                                                                       | Muestra                                                                                                                                                                  | Resultados                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Citlali Selene Macias Baez (2026) “Neurodivergencia y poder normativo en el sistema internacional de derechos humanos 2020-2024” | Paradigma cualitativo con enfoque interpretativo y carácter descriptivo-analítico | Tratados internacionales, convenciones, observaciones generales, resoluciones e informes de organismos internacionales de derechos humanos publicados entre 2020 y 2024. | Se evidencia que el sistema internacional de derechos humanos ha fortalecido progresivamente un marco normativo basado en igualdad, inclusión y no discriminación. Sin embargo, la neurodivergencia continúa sin reconocimiento |

jurídico específico dentro de los principales instrumentos Internacionales. Asimismo, se identifica que los organismos internacionales ejercen un poder normativo al establecer categorías, principios y discursos que determinan las formas de reconocimiento y protección de las personas neurodivergentes.

La presente tabla representa las investigaciones sobre neurodivergencia desde una perspectiva legal, filosófica y de derechos humanos. A pesar de que las presentes investigaciones se centran en aspectos específicos del fenómeno, al final todas coinciden en que la neurodiversidad no es solo un problema médico, sino también un producto de la diversidad humana. La investigación muestra que para reconocer a las personas neurodivergentes necesitamos marcos normativos basados en la igualdad, la inclusión y la no discriminación. Eleanor Jones (2024) aborda la neurodiversidad y la discapacidad desde un ángulo crítico-interpretativo y argumenta que la neurodiversidad cambia según el discurso en torno a la diferencia y la normalidad. Mientras tanto, las instituciones siguen manteniendo el modelo médico, lo que restringe el reconocimiento social y legal de las personas neurodivergentes. Luis Pellegrini (2023) cree que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha marcado una diferencia crucial en los términos de reconocimiento social y legal de la discapacidad y de las personas con discapacidad como titulares de derechos humanos y en términos de obligaciones de inclusión y no discriminación. Finalmente, Boule de Vries (2024) afirma que las instituciones de los países y la política pública se basan actualmente en constructos neurotípicos y, por lo tanto, el marco normativo debe cambiarse para lograr una verdadera igualdad y reconocimiento de la diversidad neurológica. La literatura especializada reconoce que el sistema internacional de derechos humanos se ha movido hacia los principios de igualdad, acceso e inclusión, pero la neurodivergencia no se reconoce como una categoría real en el derecho internacional y aún no se reconoce en los principales instrumentos internacionales. La evidencia del estudio anterior apoya el argumento del presente documento en que el sistema internacional no solo establece estándares para la protección de los derechos humanos, sino que también tiene poder normativo para establecer categorías legales y principios que protegen a las personas neurodivergentes. La falta de reconocimiento explícito de la neurodivergencia es un gran desafío para el desarrollo de un contexto internacional inclusivo que respete la diversidad cognitiva.

## CONCLUSIÓN

Los resultados muestran que la mayoría de los instrumentos internacionales abordan la neurodivergencia de una manera muy indirecta, ya que solo se basan en el concepto de discapacidad y no en el individuo, y por lo tanto son incapaces de un concepto específico de neurodivergencia que tomen en cuenta la diversidad cognitiva individual. Esto es lo que dificulta la visibilidad de las personas neurodivergentes e impide el desarrollo de los diferentes estándares internacionales para guiar la adopción de políticas públicas y mecanismos efectivos para proteger sus derechos.

La investigación muestra que las organizaciones internacionales desempeñan un papel clave en el establecimiento del poder normativo con principios, categorías legales de derechos y estándares de protección que guían las acciones de los Estados. Así, las normas internacionales regulan los derechos y, por lo tanto, la neurodivergencia tiene un impacto global, así como un reconocimiento en el ámbito internacional y la regulación.

Finalmente, para lograr el reconocimiento explícito de la neurodivergencia en el sistema internacional de derechos humanos será un desafío legal y político que debe ser abordado por medidas internacionales que se basen en los principios de derechos humanos, diversidad cognitiva e inclusión. Esto construirá aún más

el entorno normativo que permitirá el reconocimiento, la igualdad y la protección de las personas neurodivergentes.

## REFERENCIAS

- A/RES/61/106, S. p. (n.d.). *Naciones Unidas Derechos Humanos* . Retrieved from <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>
- Asasumasu, K. (2025). *Neurodivergent view*. Retrieved from <https://neurodivergentview.com:https://neurodivergentview.com/kassiane-asasumasu-who-neurodivergent-and-who-not>
- Benjamin A. Barsky, M. A. (n.d.). The United Nations convention on the rights of persons with disabilities, neuroscience, and criminal legal capacity. *Journal of Law and the Biosciences*.
- Bublitz, C. (2024). Neurotechnologies and human rights: restating and reaffirming the multi-layered protection of the person . *The international journal of human rights*.
- Dwyer, P. (2022). The Neurodiversity Approach(es): What are they and What Do They Mean for Researchers?
- Eleanor K. Jones, V. O. (2024). Neurodiversity and disability: what is at stake?
- Lorenzini, N. (2025). *ADIPA*. Retrieved from <https://adipa.mx:https://adipa.mx/glosario/neurotipico/>
- Manners, I. (n.d.). Normative Power Europe: A contradiction in terms?
- Melissa Stefania Cruz Puerto, M. S. (n.d.). Neurodiversidad, discapacidad y enfoque social: una reflexión teórica y crítica. *Revista Española de Discapacidad*, 1-10 .
- Michael Nicolosi, K. D. (n.d.). *National Library of Medicine*. Retrieved from <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC12411333/>
- Monique Botha, J. H. (2021). Does language matter? Identity-first versus person-first language use in autism research: A response to Vivanti. *Journal of Autism and Developmental Disorders*.
- Monique Botha, R. C. (2024). The neurodiversity concept was developed collectively: an overdue correction on the origins of neurodiversity theory. *Sage Journals*.
- National Autistic Society*. (n.d.). Retrieved from <https://www.autism.org.uk>.
- Olivares, C. M. (2025). *soy neurodivergente*. Chile: Penguin Random House Grupo Editorial.
- Pellegrini, L. R. (2023). Fundamentos teórico-conceptuales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas: la teoría de los derechos humanos y el modelo social de la discapacidad.
- Pellegrini, L. R. (n.d.). *Revistas jurídicas*. Retrieved from <https://revistas.juridicas.unam.mx:https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/17903/18249>
- Reaño, E. (2023). ¿Qué es el autismo? Reflexiones Desde el Paradigam de la Neurodiversidad.
- Vries, B. d. (2024). Neurodiversity and the Neuro-Neutral State. *AJOB Neuroscience*.
- Walker, N. (2021). Neuroqueer Heresies: Notes on the Neurodiversity Paradigm.
- walker, N. (2021). *Neuroqueer heresis: notes on the neurodiversity paradigm, autistic empowerment, and postnormal possibilites* . Weird Books for Weird People.